

SESIONES ORDINARIAS

2005

ORDEN DEL DIA N° 3329

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Impreso el día 14 de noviembre de 2005

Término del artículo 113: 23 de noviembre de 2005

SUMARIO: **Ley 23.966**, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Modificación. **Larreguy y Nemirovsci**. (2.481-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Previsión y Seguridad Social y de Energía y Combustibles han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Larreguy y Nemirovsci, sobre financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social –ley 23.966 y sus modificatorias–. Modificación del artículo 7°, del impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural, y ha tenido a la vista el proyecto de ley de los señores diputados Hernández (C.) y otros (4.756-D.-2004); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 7°, inciso d), del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural establecido por el artículo 7° de la ley 23.966, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7°: ...

d) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: sobre y al sur de la siguiente traza: de la frontera de Chile hacia el este hasta la localidad de El Bolsón y por el paralelo N° 42 y hasta la intersección con la ruta nacional

N° 40; por la ruta nacional N° 40, hacia el norte hasta la intersección con la ruta nacional N° 23, incluyendo las localidades de Pilcaniyeu, Ñorquinco y Las Bayas; hacia el este por la ruta nacional N° 23 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci hasta el nordeste por la ruta nacional N° 23 y hasta la ruta nacional N° 3; por la ruta nacional N° 3 hacia el sur, incluida la ciudad de Sierra Grande, hasta el paralelo N° 42; por el paralelo N° 42 hacia el este hasta el Océano Atlántico. Inclúyese en la presente disposición el expendio efectuado por puertos patagónicos de gasoil, diesel oil y fuel oil para consumo de embarcaciones de cabotaje efectuados en la zona descripta y al este de la misma hasta el litoral marítimo, incluyendo el puerto de San Antonio Oeste.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2005.

Carlos N. Snoper. – Angel E. Baltuzzi. – Jesús A. Blanco. – Aldo C. Neri. – Rafael A. González. – Alejandro O. Filomeno. – Alfredo C. Fernández. – Juan C. Gioja. – Gustavo A. Marconato. – Lucrecia E. Monti. – Alejandro M. Nieva. – Guillermo E. Alchouron. – Jorge M. Argüello. – Guillermo F. Baigorri. – María E. Barbagelata. – Daniel A. Basile. – Rosana A. Bertone. – Carlos R. Brown. – Gustavo J. Canteros. – Graciela Camaño. – Lilia M. Cassese. – Nora A. Chiacchio. – Luis

F. Cigogna. – Víctor H. Cisterna. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Zulema B. Daher. – Jorge C. Daud. – Guillermo De La Barrera. – María G. De La Rosa. – Daniel M. Esain. – Silvia G. Esteban. – Patricia S. Fadel. – Rodolfo A. Frigeri. – Daniel O. Gallo. – Jorge R. Giorgetti. – María A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Juan M. Irrazábal. – Carlos A. Larreguy. – Encarnación Lozano. – Susana B. Llambí. – Aída F. Maldonado. – Alfredo A. Martínez. – Ana M. Monayar. – Nélida B. Morales. – Stella M. Peso. – Claudio J. Poggi. – Humberto J. Roggero. – Fernando O. Salim. – Diego H. Sartori. – Juan C. Sluga. – Juan M. Urtubey. – Ricardo A. Wilder.

Disidencia total

Oscar S. Lamberto.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Previsión y Seguridad Social y de Energía y Combustibles al tomar en consideración el proyecto de ley de los señores diputados Larreguy y Nemirovski consideran que las razones expuestas en los fundamentos resultan lo suficientemente amplias; en consecuencia estiman que corresponde su sanción.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando mediante el decreto 897/92 del entonces presidente Carlos Menem se modificaba la ley de combustibles para dar paso a una necesidad urgente de nuestra región sur se argumentaba: "...Que la eliminación de los impuestos sobre el combustible líquidos en esa región resulta una herramienta válida para lograr el ansiado desarrollo...".

A fin de circunscribir este vasto sector de nuestro país, se traza una línea imaginaria definida por "...De la frontera con Chile hacia el este hasta la localidad de El Bolsón y por el paralelo 42 y hasta la intersección con la ruta nacional número 40; por la ruta nacional número 40 hacia el norte hasta su intervención con la ruta provincial número 6; por la ruta provincial número 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci, desde la localidad Ingeniero Jacobacci hacia el noreste por la ruta nacional número 23, hasta la localidad de Comallo inclusive; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci en sentido noreste por la ruta nacional número 23 y hasta la ruta nacional número 3; por la ruta nacional número 3 hacia el sur incluida la ciudad de Sierra Grande hasta el paralelo número 42, por el paralelo número

42 hacia el este hasta el océano Atlántico". Se define así el límite norte de esta amplia extensión territorial, que hacia el sur y hasta la población de Ushuaia beneficia a un importante número de habitantes patagónicos. Es esta población la que con grandes distancias a recorrer no puede sino hacerlo en vehículos de gran consumo, dada las características de los caminos apenas mejorados y las grandes distancias entre localidades.

En esta intención el Poder Ejecutivo y luego el Legislativo, subsanan esta situación de desigualdad mediante el decreto 897/92 y 1.161/92 y la ley 24.181, pero quedando excluida la localidad de Pilcaniyeu, en la precordillera rionegrina.

La presente modificación consistiría sólo en incluir este pequeño poblado de 1.445 habitantes el cual se encuentra a escasos kilómetros de la localidad de Comallo (población incluida en la traza). Los habitantes de este poblado se han visto excluidos cuando su realidad responde cabalmente a las características tenidas en cuenta para otorgar tal beneficio. O sea, aquellas que le son propias a la denominada Línea Sur de la provincia de Río Negro. Esta región caracterizada por su aridez y condiciones climáticas extremas sufre largos períodos de aislamiento (sobre todo en invierno) si no se cuenta con medios de locomoción adecuados. El escaso desarrollo socioeconómico puede visualizarse con sólo consultar las estadísticas, la densidad poblacional es de 0,58 habitantes por kilómetro cuadrado. Este pequeño poblado en los años 80 contaba apenas con 520 habitantes. Su principal actividad económica (cría de ganado ovino) permite la existencia de pequeños comercios que abastecen la zona ganadera adyacente.

La lógica indica que el perjuicio fiscal será mínimo ya que la AFIP deberá acordar con los municipios y los despachantes de combustible el control respectivo; mientras que redundará en un beneficio social enorme. Nuestros compatriotas arraigados a su terruño no hacen más que sustentar las bases de nuestra Nación, por lo cual bien merecen este pequeño esfuerzo legislativo, que no hará más que mostrar un país sensible a las necesidades particulares de cada uno de sus habitantes.

Esperando contar con el apoyo de los señores legisladores, elevo el presente proyecto para su aprobación.

Carlos A. Larreguy. – Osvaldo M. Nemirovski.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 7° del texto del impuesto aprobado por el artículo 7° de la ley 23.966, modificada por la ley 23.988, por el decreto

2.198 y la ley 24.181, de la siguiente forma:

1) El inciso *e*) quedará redactado de la siguiente forma:

e) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: sobre y al sur de la siguiente traza: De la frontera con Chile hacia el este hasta la localidad de El Bolson y por el paralelo 42 y hasta la intersección con la ruta nacional número 40; por la ruta nacional número 40 hacia el norte hasta su intersección con la ruta provincial número 6; por la ruta provincial número 6 hasta la localidad de Ingeniero Jacobacci; desde la localidad Ingeniero Jacobacci hacia el noroeste por la ruta nacional número 23 hasta la localidad de Pilcaniyeu incluida ésta; desde la localidad de Ingeniero Jacobacci

en sentido noreste por la ruta nacional número 23 y hasta la ruta nacional número 3; por la ruta nacional número 3 hacia el sur incluida la ciudad de Sierra Grande hasta el paralelo número 42, por el paralelo número 42 hacia el este hasta el océano Atlántico. Incluyese en la presente disposición el expendio efectuado por puertos patagónicos de gasoil, diésel oil y fuel oil para consumo de embarcaciones de cabotaje efectuados en la zona descrita y al este de la misma hasta el litoral marítimo, incluido el puerto San Antonio Oeste.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Larreguy. – Osvaldo M. Nemirovski.